



Resolución Directoral

VISTO: La solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° T-023346-2025 de fecha 17 de enero de 2025, el Informe N° 0044-2025-MTC/17.02.04, y;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa **TDA LOGISTICA S.A.C.** en adelante La Empresa, con RUC N° 20600413831 y domicilio legal en calle Temis Mz S Lt. 17 Urb. Olimpo, distrito Ate, provincia y departamento de Lima, bajo los documentos indicados en Visto, solicita el otorgamiento del Permiso Originario para realizar transporte internacional terrestre de carga, desde la República del Perú hacia las Repúblicas de Chile, Argentina, República Federativa del Brasil y viceversa, ofertando siete (07) remolcadores con placas de rodaje D8Y845, ASM854, ADF827, C6N704, F7K738, BYK808, F0G744 y ocho (08) semirremolques con placas de rodaje ACM991, F8F979, BKQ995, D8E981, D2D973, B5O995, BKU987 y BMS978; al amparo de lo establecido en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) de los Países del Cono Sur, aprobado por Decreto Supremo N° 028-91-TC;

Que, el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) de los Países del Cono Sur, aprobado por Decreto Supremo N° 028-91-TC, establece que el Permiso Originario, es la autorización para realizar el transporte internacional terrestre en los términos del citado Acuerdo, otorgada por el país con jurisdicción sobre la empresa peticionaria;

Que, el artículo 21° señala que: *“Cada país signatario otorgará los permisos originarios y Complementarios para la realización del transporte bilateral o en tránsito dentro de los límites de su territorio. Las exigencias, términos de validez y condiciones de estos permisos serán los que se indican en las disposiciones del presente Acuerdo”*; el numeral 1 del artículo 22° señala que *“Los países signatarios solo otorgarán permisos originarios a las empresas constituidas de acuerdo a su propia legislación y con domicilio real en su territorio”*; y el artículo 25° indica que: *“los permisos originarios deberán ser otorgados con una vigencia prorrogable por períodos iguales”*;

Que, de conformidad a los acuerdos bilaterales suscritos entre la República del Perú y los países en los cuales pretende operar, tenemos lo siguiente:

VIGENCIA DE LOS PERMISOS ORIGINARIOS Y COMPLEMENTARIOS		
PAÍS	PLAZO	BASE LEGAL
República de Chile	10 años	IV Reunión Bilateral de Chile/Perú, llevado a cabo en Santiago de Chile el (7-8-2009)
República Argentina	10 años	II Reunión Bilateral Perú / Argentina, realizado entre los días (21 y 22-11- 2006)
República Federativa del Brasil	10 años	III Reunión Bilateral Brasil/Perú de Organismos Competentes de Aplicación del ATIT (17-03-2005)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3624381> ingresando el número de expediente **T-023346-2025** y la siguiente clave: U6JMK9 .



Resolución Directoral

PLAZO MÁXIMO PARA SOLICITAR EL PERMISO COMPLEMENTARIO EN EL OTRO PAÍS SIGNATARIO		
PAÍS	PLAZO	BASE LEGAL
República de Chile	60 días	En el punto 9 del Acta de la V Reunión Bilateral de los Organismos competentes de Perú/Chile, llevado a cabo en Lima el (21-01-2010)
República Argentina	120 días	II Reunión Bilateral entre Argentina/ Perú, realizado en la ciudad de Lima los días 21 al 22 -11 -2006
República Federativa del Brasil	120 días	Numeral 2.2 del Acta de la V Reunión Bilateral Brasil - Perú de Organismos Nacionales competentes de Aplicación del ATIT (20 al 22-08-2008).

Que, en la hoja de ruta ingresada por la mesa de partes de este Ministerio, se encuentra el número de la ficha registral presentada por el recurrente donde se precisa que más de la mitad del capital y el efectivo control de la empresa TDA LOGISTICA S.A.C., en adelante La Empresa, está en manos de ciudadanos peruanos. Asimismo, en su Partida Registral N° 13429955 de la Oficina Registral de Lima, se verifica que, su objeto social es entre otros, el transporte terrestre de mercancías nacional e internacional;

Que, de la revisión a la documentación presentada se aprecia que La Empresa adjunta el Registro de Pago de S/. 56.90 por derecho de trámite y S/. 5.80 por el vehículo adicional establecido en el Procedimiento Administrativo DSTT N° 006 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado mediante D.S. N° 009-2022-MTC;

Que, el numeral 1 del artículo 22° del ATIT, señala que *“Los países signatarios solo otorgarán permisos originarios a las empresas constituidas de acuerdo a su propia legislación y con domicilio real en su territorio”*; mientras que, en el Procedimiento DSTT-006 del TUPA de este Ministerio precisa como requisitos, solicitud según formulario, y la relación de vehículos ofertados de su propiedad o con contrato de arrendamiento financiero vigente, que cuenten con Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV) de acuerdo al servicio que solicita y Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigentes. En los casos que corresponda, adjuntar copia de los contratos respectivos;

Que, en el Sistema Nacional de Registro de Transportes Terrestre Internacional el cual se encuentra enlazado con la SUNARP y certificadoras, se verifica que los vehículos ofertados cumplen con las dimensiones establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC; asimismo los remolcadores cuentan con SOAT y Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente para el servicio solicitado, además los semirremolques cuentan solo con CITV vigente; conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-MTC y modificatorias, en su artículo 3° señala que *“Todo vehículo automotor que circule en el territorio de la República debe contar con una póliza vigente de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, según los términos y montos establecidos en el presente Reglamento”* *“Los remolques acoplados, casas rodantes y otros similares que carezcan de propulsión propia, estarán comprendidos en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito del vehículo automotor que lo hala”*; en ese sentido, no es exigible el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3624381> ingresando el número de expediente **T-023346-2025** y la siguiente clave: U6JMK9 .



Resolución Directoral

Certificado SOAT para el semirremolque ofertado; asimismo, se ha comprobado que son propiedad de La Empresa; a excepción de los vehículos que se describen en el siguiente cuadro

PLACAS DE RODAJE	TIPO DE VEHICULOS	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO			
		ENTIDAD FINANCIERA	DESDE	HASTA	CUOTAS
BYK808	REMOLCADOR	BANCO BBVA PERU	31-01-2024	31-01-2028	4 AÑOS
BKQ995	SEMIRREMOLQUE				
BKU987	SEMIRREMOLQUE				

Que, en el Registro Nacional de Transporte Terrestre – RENAT, la cual se encuentra enlazado con la SUNARP y las certificadoras, se aprecia que el semirremolque **BMS978**, es del año de fabricación 2024, Por lo que, no cuenta con Certificado de Inspección Técnica Vehicular; sin embargo, La Empresa presenta el Certificado de Fabricación y Garantía emitido por la empresa Voltrailer S.A.C., precisando que cumple con las exigencias técnicas mínimas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos.

Que, en el citado sistema se aprecia que La Empresa y los vehículos **D8Y845, ASM854, ADF827, C6N704, F7K738, BYK808, F0G744, ACM991, F8F979, BKQ995, D8E981, D2D973, B5O995, BKU987 y BMS978**, no se encuentran autorizados para realizar transporte internacional de mercancías hacia las Repúblicas de Chile, Argentina, República Federativa del Brasil; por lo que correspondería su inscripción y habilitación;

Que, en la XIII Reunión Bilateral de seguimiento, llevada a cabo el 16 de julio entre Perú y Brasil; cuyo tema de agenda fue el “Sistema de Cupos”, se acordó que Brasil analizaría la propuesta de aumento de cupos a 120 mil toneladas por bandera, siendo que, mediante Oficio N° 22718/2024/ASINT/FGAB-DG/DG-ANTT el Jefe de asesoría de Relaciones Internacionales de la República Federal de Brasil comunicó a este Ministerio la aceptación de dicho acuerdo; asimismo, mediante Oficio N° 1010-2024-MTC/18, la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal de este ministerio, expresa su conformidad al oficio remitido por Brasil, en consecuencia a la fecha se tiene disponibilidad de cupos para otorgar permiso originario hacia Brasil.

Que, el Principio de presunción de veracidad nos dice, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario; por lo que, la documentación que adjunta la peticionaria para el otorgamiento del Permiso Originario para realizar transporte internacional terrestre de carga por carretera en el ámbito del Cono Sur, son verdaderos, por lo tanto, en el presente caso la administración se reserva el derecho de ejercer la fiscalización posterior;

Que, corresponde dictar el acto administrativo, a fin de efectuar el registro, emitir el Documento de Idoneidad y Anexo para acreditar el respectivo Permiso Originario;

Que, es preciso mencionar, que el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) de los Países del Cono Sur no establece los lineamientos a seguir, para la cancelación del Permiso Originario otorgado a empresas nacionales para el servicio de transporte internacional terrestre

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3624381> ingresando el número de expediente **T-023346-2025** y la siguiente clave: U6JMK9 .



Resolución Directoral

de carga; sin embargo, el sub numeral 49.3.8 del numeral 49.3 del artículo 49° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, establece que son causas de cancelación del permiso: *“El no inicio de la prestación del servicio en el plazo establecido por la autoridad competente en la resolución de autorización”*, lo cual es aplicable de manera complementaria de conformidad con el artículo 2° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01 de fecha 02 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 04 de julio de 2021, establece que *“La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios. Administra los registros nacionales de su competencia”*;

Que, el TUO de la LPAG, señala que *“La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”*;

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) de los Países del Cono Sur, Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante R.M. N° 040-20224-MTC, publicado el 29 de enero de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la empresa **TDA LOGISTICA S.A.C.**, el Permiso Originario conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, para realizar transporte internacional terrestre de carga, de acuerdo a los siguientes términos:

ACTIVIDAD	Transporte Internacional Terrestre de carga
ORIGEN	República del Perú
DESTINO	República Chile, Argentina y República Federativa del Brasil.
PASOS FRONTERIZOS	Los que señala la autoridad competente de los países del Cono Sur.
FLOTA VEHICULAR	Siete (07) remolcadores con placas de rodaje D8Y845, ASM854, ADF827, C6N704, F7K738, BYK808 y F0G744 Ocho (08) semirremolques con placas de rodaje ACM991, F8F979, BKQ995, D8E981, D2D973, B5O995, BKU987 y

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3624381> ingresando el número de expediente **T-023346-2025** y la siguiente clave: U6JMK9 .



Resolución Directoral

	BMS978.
VIGENCIA	Diez (10) años para las Repúblicas de Chile, Argentina y República Federativa del Brasil. Plazos contados a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución.

Artículo 2.- La Empresa a fines de requerir el Permiso Complementario en la República Argentina, República Federativa del Brasil tienen un plazo de ciento veinte (120) días, mientras que, para la República de Chile tienen un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del Documento de Idoneidad, que acredita el Permiso Originario; de no cumplir con el plazo establecido, esta Dirección como autoridad competente, procederá conforme el artículo 49°, numeral 49.3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias referido a la cancelación del permiso otorgado.

Artículo 3.- Remitir la presente Resolución Directoral a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, para su respectivo registro aduanero conforme al ATIT.

Artículo 4.- Esta Dirección procederá con la inscripción del Permiso Originario en el registro respectivo y emitirá la documentación correspondiente.

Artículo 5.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en el portal web institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles; de conformidad con el numeral 58.1 del artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobada mediante el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Documento firmado digitalmente

JORGE CAYO ESPINOZA GALARZA (e)

DIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3624381> ingresando el número de expediente **T-023346-2025** y la siguiente clave: U6JMK9 .